

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00142-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación de la demanda. Santiago de Cali, 16 de mayo de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1333

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folio 22 archivo N°6 obra memorial por medio de la cual el Representante Legal de **PROACEROS DE OCCIDENTE S.A. EN REORGANIZACION** confiere poder a favor de la abogada **CAROLINA MARTINES DE VALDENEBRO** portadora de la tarjeta profesional N° 156.081 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, segundo, visible a folios 3 a 21 archivo N°6 obra contestación de demanda allegada por parte de **PROACEROS DE OCCIDENTE S.A. EN REORGANIZACION** con la que no se da cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3 y 5 del artículo 31 del C.P.yT.S.S.

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,

Lo anterior por cuanto no realiza un pronunciamiento frente a los 20 hechos que contienen el escrito de demanda y además en el acápite de pruebas documentales no relaciona

-Certificación de cierre de administrativo de casos atendidos por accidente de trabajo SURA del 31/05/2021

-Formato de investigación de incidente y accidentes de trabajo para empresas afiliadas a ARL SURA del 15/05/2015.

-Reporte de incidente, accidente de trabajo SU TEMPORAL 27/07/217

-Declaración del 07/07/207

Por otro lado encuentra el despacho a folio 3 archivo N°7 obra memorial por medio de la cual la Representante Legal de **SU TEMPORAL S.A.S.** confiere poder a favor del abogado **JORGE ANDRES MARIN GODOY** portador de la tarjeta profesional N° 180.609 del C.S.J., sin embargo observa el despacho que el poder aportado con la contestación si bien proviene de un mensaje de datos conforme lo establece el DECRETO 806 DE 2020 no es posible identificar quien envía el mensaje puesto que el correo que le sigue tiene la firma de la Doctora **MARIA DEL PILAR RAMOS** y la representante legal de la demanda y quien confiere poder es la doctora **JULIANA LOPEZ PINEDA**, segundo, visible a folios 5 a 18 archivo N°7 obra contestación de demanda allegada por parte de **SU TEMPORAL S.A.S** con la que no se da cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2 y 5 del artículo 31 del C.P.yT.S.S., así como tampoco a lo indicado en el numeral 4 Parágrafo 1.

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,

Lo anterior por cuanto en el acápite de pruebas documentales no relaciona :
-Soporte de radicado de FURAT a EPS – MINISTERIO y SURA.

Además en el numeral 10 y 12 de las pruebas documentales solicitadas refiere el mismo documento.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privad

En tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **PROACEROS DE OCCIDENTE S.A. EN REORGANIZACION** como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **CAROLINA MARTINES DE VALDENEBRO.**

SEGUNDO: INADMITIR la presente contestación de demanda por parte de **PROACEROS DE OCCIDENTE S.A. EN REORGANIZACION** y en consecuencia **CONCEDER** el termino de cinco (5) días para que subsane la falencia, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **SU TEMPORAL S.A.S.** como entidad demandada, al abogado **JORGE ANDRES MARIN GODOY.**

CUARTO: INADMITIR la presente contestación de demanda por parte de **SU TEMPORAL S.A.S.** y en consecuencia **CONCEDER** el termino de cinco (5) días, para que subsane la falencia, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

